

Libro de Liturgia

INSTRUCTIVO PARA EL CULTO DE DIOS
CAPÍTULO I
SANTIFICACIÓN DEL DÍA DEL SEÑOR

I. Es el deber de todo cristiano acordarse del día del Señor y prepararse para guardarlo desde antes que venga. Todos los negocios mundanales deben ordenarse y despacharse oportunamente a fin de que no impidan la santificación del día de descanso según lo mandan las Santas Escrituras.

II. Todo el día debe guardarse santo al Señor y emplearse en los ejercicios públicos y privados de la religión. Por lo consiguiente, es indispensable que en todo el día haya un santo descanso de todos los quehaceres que no son urgentes; que las personas se abstengan de aquellas recreaciones que son lícitas en los otros días de la semana, y también cuanto sea posible, de pensamientos y conversaciones mundanales.

III. Todo lo necesario para el sustento de la familia en este día debe arreglarse en tal forma que los sirvientes, o cualquiera otra persona, no sean impedidos indebidamente para asistir al culto público de Dios, ni estorbados para santificar el día de descanso.

IV: Cada persona y cada familia deben prepararse por la mañana para la comunión con Dios en sus ordenanzas públicas por medio de la oración secreta y privada, pidiendo por sí mismos y por otros y especialmente porque Dios ayude a su ministro y bendiga su ministerio; preparándose también por la lectura de la Biblia y la santa meditación.

V. Las personas de la congregación deben tener cuidado de reunirse a la hora señalada para que estando todos presentes desde el principio, puedan estar unidos en un solo corazón en todas las partes del culto público. Ninguno deberá retirarse sin necesidad antes de que se pronuncie la bendición.

VI. El tiempo que queda después de los servicios públicos y solemnes de la congregación debe ocuparse en la lectura, meditación, repetición de sermones, canto de himnos, salmos y canciones espirituales, visita a los enfermos socorro los pobres, y en el cumplimiento de todos los deberes semejantes de piedad, caridad y misericordia.

CAPÍTULO II

REUNIÓN DE LA CONGREGACIÓN Y SU CONDUCTA DURANTE EL SERVICIO DIVINO

I. Cuando sea la hora señalada para el culto público, todas las personas entrarán a la Iglesia y tomarán sus asientos de una manera decente, seria y reverente.

II. Durante el tiempo que se emplea en el culto público todos estarán atentos, con seriedad y reverencia; no se debe leer ninguna cosa si no es la que el ministro determinare, saludar a las personas presentes o las que van entrando, atender lo que está en derredor, dormirse, reírse, y cualquiera otra acción irreverente.

CAPÍTULO III LECTURA PÚBLICA DE LAS SANTAS ESCRITURAS

I. La lectura de las Santas Escrituras en la congregación es parte del culto público a Dios, y debe hacerse por los ministros o maestros.

II. Las Santas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento deben leerse públicamente en lenguaje corriente para que todos puedan oír las y entenderlas.

III. La porción que debe leerse en cada ocasión se deja a la prudencia de cada ministro; sin embargo, en cada servicio debe leerse cuando menos un capítulo, y más si los capítulos son cortos y si la mejor interpretación así lo requiere. Cuando parezca conveniente se puede explicar alguna aparte de lo que se va leyendo, pero siempre midiendo el tiempo para que ni la lectura, ni el canto, ni la oración, ni la predicación, ni alguna otra ordenanza parezcan desproporcionadas la una con la otra, ni el todo sea demasiado corto o fastidioso.

CAPÍTULO IV CANTO DE SALMOS

I. Es deber de los cristianos alabar a Dios cantando salmos o himnos tanto públicamente en la Iglesia como particularmente en la familia.

II. Al cantar alabanzas a Dios debemos hacerlo con el espíritu y también con el entendimiento, salmeando con nuestro corazón al Señor. Es también conveniente que cultivemos algún conocimiento de las reglas de la música para que podamos alabar a Dios de un modo propio, tanto con la voz como con el corazón.

III. Toda la congregación debe estar provista de libros y tomar parte en el culto. Es conveniente cantar el salmo sin dividirlo línea por línea. La práctica de leer el salmo línea por línea fue introducida en tiempo de ignorancia cuando muchas personas en la congregación no sabían leer, y por lo tanto, se recomienda desecharla tan pronto sea posible.

IV: El tiempo del culto público que deba ocuparse en el canto se deja a la prudencia de cada ministro; pero se recomienda que se tome más tiempo para esta excelente parte del servicio divino que el que hasta hoy se ha tomado en muchas de nuestras iglesias.

CAPÍTULO V ORACIÓN PÚBLICA

I. Es propio principiar el culto público del santuario con una oración corta, adorando humildemente la majestad infinita del Dios viviente, expresando el sentimiento de la distancia que de Él nos separa como criaturas suyas, y de nuestra indignidad por ser pecadores; implorando con humildad su presencia misericordiosa, la ayuda de su Espíritu Santo en todos los deberes de Su Culto, y también que nos acepte por los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesu-Cristo.

II. Entonces, después de cantar un salmo o un himno es propio que antes del sermón se haga una oración más completa y comprensiva, que exprese:

PRIMERO: Adoración de la gloria y perfección de Dios según nos son conocidas por las obras en la creación por la revelación plena y clara que ha hecho de Sí mismo por la Palabra escrita. **SEGUNDO:** Acción de gracias a Dios por sus misericordias de todo género, generales y particulares, espirituales y temporales, comunes y especiales; y sobre todo, por Jesu-Cristo, su don inefable, por la esperanza de la vida eterna por medio de Él. **TERCERO:** Confesión humilde de pecado, reconocimiento y esfuerzo por impresionar la mente de cada adorador con un sentimiento profundo de lo malo de todo pecado por ser algo que aparta nuestra vida de Dios, y procurando una opinión particular y apreciativa de los varios frutos que proceden de esa raíz de amargura, tales como los pecados contra Dios, contra nuestro prójimo, y contra nosotros mismos en pensamiento, palabra y obra; pecados secretos y soberbios; pecados accidentales y habituales. **CUARTO:** Súplica ardiente por el perdón del pecado y paz con Dios por medio de la sangre de Cristo, por la expiación con todos sus frutos importantes y bienaventurados; por el espíritu de santificación y auxilios abundantes de la gracia que es necesaria para el cumplimiento de nuestro deber; por el sostén y consuelo de las pruebas que seamos puestos ya que somos pecadores y mortales; por todas las misericordias temporales que sean necesarias en nuestro paso por este valle de lágrimas, tendiendo siempre presente que vienen por los canales del amor del pacto, y entendiendo siempre que están subordinadas a la preservación y progreso de la vida espiritual. **QUINTO:** petición en virtud de todo principio garantizado en La Biblia de nuestras necesidades, de toda la suficiencia de Dios, del mérito e intercesión de nuestro Salvador, y de la gloria de Dios en el sostenimiento y felicidad de su pueblo. **SEXTO:** Intercesión por otros incluyendo a toda la humanidad, al reino de Cristo o su Iglesia universal, a la Iglesia o iglesias con las cuales estamos unidos más particularmente; lo que interesa a la sociedad humana en general y a la comunidad a la cual pertenecemos más directamente, por todos los

que están investidos con la autoridad civil, por los ministros del evangelio eterno; por la generación que se está formando, por todo aquello que particularmente parezca más necesario y de provecho e interés para la congregación en donde se está celebrando el culto divino.

III. Por lo general la oración que se haga después del sermón debe hacer referencia al asunto que se haya tratado en el discurso; y todas las otras oraciones públicas a las circunstancias que dan ocasión a ellas.

IV. Es fácil notar que en las instrucciones precedentes hay extensión y variedad, dejándose al juicio y fidelidad del pastor que oficia el insistir principalmente en tales partes o Tamar más o menos de varias de ellas según sea dirigido por la inspiración del Espíritu Santo, el estado particular de la congregación en donde oficia, o la disposición y práctica de su corazón en aquel momento. Creemos necesario hacer notar que aún cuando no aprobamos, como es sabido, que el ministro se reduzca a un círculo o a formas fijas de oración para el culto público, sin embargo, es deber imprescindible de todo ministro el prepararse y disponerse para esta parte de su deber antes de comenzar a officiar, lo mismo que debe hacerlo para la predicación. Debe, por su familiaridad con la Biblia, por la lectura de los mejores escritores sobre el asunto, por la meditación, y por la comunión con Dios en secreto, esforzarse en adquirir tanto el espíritu como el don de la oración. No sólo debe hacerlo así sino que cuando entra en actos particulares del culto debe también esforzarse en tranquilizar su espíritu y en arreglar sus pensamientos para la oración a fin de que pueda hacerlo con propiedad y dignidad, así como en provecho de los que se unen con él y para que no deshonre este servicio importante con manifestaciones mediocres, irregulares y extravagantes.

CAPÍTULO VI

CULTO A DIOS POR OFRENDAS

I. Es propio y deseable que se conceda a la congregación oportunidad de presentar sus ofrendas cada día, y que la presentación de tales ofrendas se verifique como un acto solemne de culto al Dios Omnipotente a fin de que cada miembro de la congregación se acostumbre a dar de sus posesiones de una manera sistemática según el Señor le haya prosperado, para así promover la predicación del Evangelio en todo el mundo y a toda criatura conforme al mandamiento del Señor Jesu-Cristo.

II. El orden apropiado del servicio del día y el lugar señalado en tal servicio para recibir las ofrendas se deja a la discreción del ministro y del consistorio de la Iglesia; pero siempre debe ser un acto de culto separado y específico en el cual el ministro hará una oración especial, ya sea antes o después del acto, por medio de la que invocará la bendición de Dios sobre la ofrenda y la consagrará a Su servicio.

III. Las ofrendas recibidas pueden distribuirse entre las diversas agrupaciones de la Iglesia bajo la supervisión del consistorio de la misma, y llenar propósitos cristianos y de beneficencia en la proporción estipulada en el plan general que de tiempo en tiempo debe

determinarse; pero la designación específica del que da la ofrenda para uno o varios objetos siempre deberá respetarse y la voluntad del donador cumplirse cuidadosamente.

IV: Las ofrendas de la Escuela Dominical y de las distintas sociedades y agencias de la Iglesia deberán reportarse regularmente al consistorio. Ninguna colecta y ofrenda destinada para otros objetos que los relacionados con la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de Norte América podrán hacerse por las diversas organizaciones de la congregación sin la autorización del consistorio.

V: Es el deber de todo ministro cultivar la gracia de dar liberalmente en su congregación, que cada miembro pueda ofrecer conforme a sus posibilidades sea poco o mucho.

CAPÍTULO VII PREDICACIÓN DE LA PALABRA

I. Siendo que la predicación de la Palabra ha sido instituida por Dios para la salvación de los hombres, la forma como ésta se cumpla debe recibir gran atención. Todo ministro se dedicará diligentemente a ella, y deberá presentarse a sí mismo como un obrero que no tiene de qué avergonzarse, que traza bien la palabra de verdad.

II. El tópico de un sermón versará sobre uno o varios versículos de la Biblia; y su objetivo será explicar, defender y aplicar alguna parte del sistema de la verdad divina o bien sentar la naturaleza, fuerza, u obligación de algún deber.

El Título no debe ser solamente un nombre, sino que debe contener con toda claridad la doctrina propuesta para tratarse. También es conveniente que, de cuando en cuando, algunas porciones más profundas de la Biblia sean expuestas y explicadas de una manera particular para la instrucción del pueblo en la significación y usos de los oráculos sagrados.

III. El método para predicar requiere mucho estudio, meditación y oración. Los ministros prepararán sus sermones con cuidado, y no deben permitirse arengas descuidadas e improvisadas ni servir a Dios sin poner en ello esmero y dedicación. Sin embargo, deben conservar la sencillez del evangelio expresándose en un lenguaje adecuado, al nivel de la comprensión del más humilde de los oyentes, evitando cuidadosamente la ostentación de su instrucción o cualidades personales. Asimismo deben respaldar con sus vidas las doctrinas que enseñan y ser ejemplo para los creyentes en palabra, en conducta, en caridad, en espíritu, en fe, y en pureza.

IV. Como el primer objeto de las ordenanzas públicas es el de tributar actos de homenaje al Dios Altísimo en sociedad, los ministros deben tener cuidado en no hacer sus sermones tan largos que interrumpan o excluyan los deberes más importantes de la oración y la alabanza, sino que conservarán una proporción justa entre las distintas partes del culto público.

V. Concluido el sermón el ministro orará y dará gracias al Dios altísimo, luego se cantará un salmo, y se despedirá a la congregación con la bendición apostólica.

VI. No es conveniente que persona alguna predique en las iglesias que están a nuestro cuidado, si no es con el consentimiento del pastor o del consistorio de la iglesia.

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DEL BAUTISMO

I. El bautismo no debe retardarse sin necesidad, ni ser administrado en ningún caso por una persona privada sino por un ministro de Cristo llamado para ser mayordomo de los sacramentos de Dios.

Generalmente debe administrarse en la Iglesia, en presencia de la Congregación, y es conveniente que se haga al concluirse el sermón.

El ministro determinará si conviene hacer este servicio en algún lugar que no sea la Iglesia misma.

II. De la administración del bautismo a los párvulos.

Después del aviso previo que se haya dado al ministro será presentado el niño por los padres o por uno de éstos, quienes declararán su deseo de que el niño sea bautizado.

Antes del bautismo el ministro dirá algunas palabras de instrucción respecto a la institución, naturaleza, uso, y fines de esta ordenanza; enseñando “que fue instituida por Cristo; que es un sello de la justicia de la fe, que la simiente de los fieles no tiene menos derecho a esta ordenanza bajo el evangelio que el tuvo la simiente de Abraham a la circuncisión bajo el Antiguo Testamento; que Cristo mandó que todas las naciones fueran bautizadas, que Él bendijo a los niños declarando que de los tales es el reino de los cielos; que los niños son federalmente santos, y por lo tanto deben ser bautizados; que por naturaleza somos pecadores, culpables, corruptos y tenemos necesidad de ser limpiados con la sangre de Cristo y por las influencias santificadores del Espíritu de Dios”.

El ministro también exhortará a los padres a que cumplan cuidadosamente este deber, requiriendo:

“Que enseñen al niño a leer la palabra de Dios; que le instruyan en los principios de nuestra santa religión según se contiene en las Santas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos, de las que tenemos un sumario excelente en la Confesión de Fe de nuestra Iglesia, y en los Catecismos Mayor y Menor de la asamblea de Westminster, los cuales se recomiendan a ellos tales como han sido adoptados por nuestra Iglesia para su dirección y ayuda en el cumplimiento de este importante deber, que oren con el niño y por él, que sean un ejemplo de

piedad delante suyo, y que procuren por todos los medios que Dios ha establecido criar al niño en la disciplina y amonestación del Señor”.

Entonces el ministro pedirá que una bendición sea concedida a esta ordenanza y enseguida, llamando al niño por su nombre, dirá:

“Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo”.

Mientras esté pronunciando estas palabras bautizará al niño con agua y por derramamiento ó aspersion en la cabeza del niño, sin añadir ninguna ceremonia, concluyéndose todo con oración.

III. De la Administración del bautismo a los adultos.

Cuando se recibe en la Iglesia a personas que no han sido bautizadas, éstas, comprobados su conocimiento y piedad, ordinariamente harán la profesión pública de su fe ante la congregación y en seguida se bautizarán.

Antes del bautismo el ministro dirá algunas palabras de instrucción respecto a la institución, naturaleza, uso y fines de esta ordenanza, enseñando: “Que es instituida por Cristo; que nuestro Señor mandó a sus discípulos bautizar a los creyentes de todas las naciones; que es un sacramento en el cual el lavamiento con agua en el nombre del Padre, del Hijo y del espíritu Santo, significa y sella nuestro ingerimiento en Cristo y participación de los beneficios del pacto de la gracia y nuestra sumisión al Señor; que no se debe administrar a aquellos que están fuera de la Iglesia visible antes de que hayan profesado su fe en Cristo y obediencia a Él; que viene a ser un medio eficaz de salvación no por virtud propia alguna, ni por virtud de aquel que lo administra; sino solamente por la bendición de Cristo y la obra de su Espíritu en aquellos que por fe lo reciben”.

El ministro en seguida hará al candidato las preguntas siguientes u otras semejantes, a saber:

“¿Creéis que Jesu-Cristo es el hijo unigénito de Dios, y el único salvador del pecado?”

“¿Deseáis ser bautizados en este fe?”.

Entonces el ministro bautizará al candidato por el derramamiento o la aspersion de agua en la cabeza, dirigiéndose a éste por nombre y usando estas palabras:

“Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo”:

Se termina la administración del sacramento con oración.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LA CENA DEL SEÑOR

I. La Comunión o la Cena del Señor se celebrará frecuentemente, determinándose la frecuencia de ella por el ministro y los ancianos de la congregación según lo juzguen más conveniente para la edificación la Iglesia.

II. Los ignorantes y los escandalosos no deben ser admitidos en la Cena del Señor.

III. Es conveniente que se avise públicamente ala congregación cuando menos una semana antes del día en que ha de celebrarse esta ordenanza, y entonces, o en el curso de la misma, se instruya al pueblo acerca de la naturaleza de ella y de la preparación necesaria para que todos asistan en la debida forma a esta santa fiesta.

IV. Cuando concluya el sermón el ministro enseñará: "Que esta es una ordenanza de Cristo —al leer las palabras de institución ya sea en uno de los evangelios o en el capítulo 11 de 1a. Corintios que pueda explicar o aplicar según le parezca apropiado— que debe observarse en memoria de Cristo anunciando su muerte hasta que Él venga, que es de provecho inestimable para fortalecer a su pueblo contra el pecado, para sostenerle en las pruebas, para animarle y darle nueva vida ante tal deber, para inspirarle amor y celo, acrecentar su fe y santa resolución, y darle paz de conciencia y esperanzas consoladoras de vida eterna".

Debe aconsejarse a los profanos, ignorantes y escandalosos, así como a aquellos que a sabiendas practican secretamente algún pecado conocido, que no se acerquen a la santa mesa. Por otra parte, debe invitarse para que se acerquen a la comunión a aquellos que sienten su estado de perdición y abandono si confían en la expiación de Cristo para perdón y aceptación por Dios, a los que estando instruidos en la doctrina del evangelio tienen el conocimiento suficiente para discernir el cuerpo del Señor, a los que desean renunciar a sus pecados y están determinados a llevar una vida santa y buena.

V. Estando la mesa en la que los elementos han de colocarse cubierta discretamente, el pan en los platos, el vino en las copas, los comulgantes ordenada y gravemente sentados alrededor de la mesa (o en sus asientos frente a ésta) en la presencia del ministro, éste consagrará los elementos por la oración y acción de gracias.

Una vez que el pan y el vino hayan sido consagrados por la oración y acción de gracias, el ministro tomará el pan y partiéndolo a la vista del pueblo dirá más o menos así:

"Nuestro Señor Jesús la noche fue entregado tomó pan, y habiendo dado gracias lo partió y dio a sus discípulos como yo, ministrando en su nombre, doy este pan a vosotros diciendo: (Entonces distribuye el pan) Tomad y comed; este es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de mí"

Después de haber dado el pan tomará la copa y dirá:

“Asimismo nuestro Señor tomó también la copa; y después de haber dado gracias —así como ha sido hecho en Su nombre— la dio a sus discípulos diciendo: (Mientras el ministro esta hablando dará la copa): Esta copa es el nuevo pacto de mi sangre que es derramada por muchos para remisión de pecados; bebed todos vosotros de ella”.

El ministro comulgará en el momento que le parezca más a propósito.

También se esforzará en grabar en la mente de los comulgantes las verdades siguientes:

“La gracia de Dios en Jesucristo manifestada en este sacramento, así como la obligación de ser del señor, pueden exhortarles a que anden de un modo digno de la vocación a la cual han sido llamados y que así como han profesado recibir a Cristo Jesús el Señor, sean cuidadosos en andar en Él, practicando buenas obras”.

No sería impropio que el ministro diga unas palabras de exhortación a los que han sido sólo espectadores, llamándoles la atención sobre:

“Lo que es su deber; declarándoles su pecado y peligro por vivir desobedeciendo a Cristo y por descuidar esta ordenanza, encareciéndoles que sean más ardientes en prepararse para la próxima vez que se celebre”.

En seguida el ministro orará dando gracias a Dios “Por su rica misericordia y bondad inapreciable otorgadas en esta sagrada comunión; implorará perdón por los defectos de todo el servicio; orará por la aceptación de sus personas y de lo que han hecho; por la ayuda misericordiosa del Espíritu Santo, porque los capacite para que como han recibido a Cristo Jesús el Señor, así también puedan andar en Él; que puedan retener lo que han recibido y que ningún hombre les quite su corona; que su conversación pueda ser como corresponde al evangelio; que lleven continuamente la muerte del Señor Jesús y que también la vida de Este se manifieste en sus cuerpos mortales; que su luz pueda brillar delante de los hombres para que éstos, mirando sus buenas obras, glorifiquen a su Padre que está en los cielos”.

Aquí o en otra parte del culto que les parezca bien a los ancianos, se puede levantar una ofrenda para los pobres y para sufragar los gastos de los elementos.

Después se cantará un salmo o un himno, se despedirá a la congregación con la siguiente o alguna otra bendición evangélica:

“Y el Dios de paz que sacó de los muertos a nuestro Señor Jesu-Cristo, el Gran Pastor de las ovejas, por la sangre del testamento eterno os haga aptos en toda buena obra para que hagáis Su voluntad haciendo Él en vosotros lo que es agradable delante de Él por Jesu-Cristo, al Cual sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén”.

VI. Ha sido costumbre en algunas partes de nuestra Iglesia el observar un ayuno antes de la Cena del Señor, y tener sermón el sábado y lunes invitando a dos o tres ministros para

estas ocasiones; ya que tales cosas han sido de bendición para muchas almas y tienden a mantener una unión más estrecha entre los ministros y las congregaciones creemos que nos es impropio que los que así lo prefieran continúen en esta práctica.

CAPÍTULO X

ADMISIÓN DE PERSONAS BAPTIZADAS SEN SU INFANCIA A LAS ORDENANZAS QUE SELLAN

I. Los niños nacidos en el gremio de la Iglesia visible y dedicados a Dios en el bautismo están bajo la inspección y gobierno de la Iglesia. Serán enseñados a leer y repetir el catecismo, el credo de los apóstoles y la oración del Señor. Serán enseñados a orar, a odiar el pecado, a temer a Dios, y a obedecer al Señor Jesu-Cristo. Tan luego como lleguen los años de discreción, i no hay escándalo en ellos, si son sobrios, arreglados, y tienen conocimiento suficiente para discernir el cuerpo del Señor, serán instruidos en su deber y privilegio de acercarse a la Cena del Señor.

II: No puede determinarse con precisión los años de la discreción para los jóvenes cristianos, por lo tanto, esto se deja a la prudencia de los ancianos.

III. Cuando las personas bautizadas en su infancia se reciben en plena comunión con la Iglesia serán examinadas en su conocimiento y piedad y generalmente, con la aprobación del consistorio, harán la profesión pública de su fe ante la congregación.

CAPÍTULO XI

MODO DE IMPONER Y REMOVER CENSURAS

I. El poder que Cristo ha dado a los que gobiernan la Iglesia es para la edificación y no para destrucción. Entonces, cuando a un comulgante se le halle culpable de alguna falta que merezca censura, el tribunal procederá con ternura y restaurará al ofensor en espíritu de mansedumbre, considerándose sus miembros a sí mismos no sea que también sean tentados. Las censuras deben imponerse con gran solemnidad para que sean un medio de impresionar en la mente del culpable un sentimiento adecuado por su falta y para que con la bendición divina puedan conducirlo al arrepentimiento.

II. Cuando el tribunal haya resuelto pronunciar la sentencia de suspender a un comulgante de los privilegios de la Iglesia el presidente anunciará la sentencia del modo que a continuación se expresa:

“Puesto que habéis sido hallado culpable (por vuestra apropiada confesión o por pruebas suficientes —según sea el caso—), del pecado de, (se dice la ofensa particular), os declaramos suspenso del sacramento de la Cena del Señor hasta que deis evidencia satisfactoria de vuestro arrepentimiento”.

A esto seguirá consejo, amonestación o represión, según lo que se crea necesario, y todo se concluirá con una oración al Dios altísimo para que este acto de disciplina lleve Su bendición.

Por lo general esta censura será aplicada en presencia del tribunal sólo, pero si éste piensa que sería bueno suspender al ofensor públicamente la suspensión solemne se hará en presencia de la iglesia.

III. Después que una persona ha sido suspendida el ministro y los ancianos conversarán con ella con frecuencia y también orarán por ella en privado para que Dios le dé arrepentimiento. En los días de preparación antes de celebrar la Cena del Señor las oraciones de la Iglesia se ofrecerán especialmente en bien de aquellos que por sí mismos se han apartado de esta santa comunión.

IV. Cuando el tribunal quede satisfecho ante la realidad del arrepentimiento de un miembro suspendido le permitirá manifestar su arrepentimiento para ser restaurado a la comunión en presencia del consistorio de la Iglesia.

V. Si una persona suspendida deja de manifestar arrepentimiento por su ofensa y continúa en impenitencia obstinada por un tiempo —cuando menos de un año— puede llegar a ser el deber del tribunal excomulgarla sin nuevo proceso. El fin de la excomunión es operar sobre el ofensor como un medio de corrección, librar a la Iglesia del escándalo de la ofensa, e inspirar en todos el temor por el ejemplo de este castigo.

VI. Cuando se ejecuta una sentencia de excomunión con suspensión previa o sin ella es propio que la sentencia se pronuncie contra el ofensor públicamente.

El ministro, en una reunión ordinaria de la Iglesia, dará un breve resumen de los pasos que se han dado con respecto a la falta cometida, diciendo que finalmente se hizo necesario excomulgar al ofensor.

Principiará por declarar el poder de la Iglesia para echar fuera a los miembros indignos (*Mateo 18:15 – 18, 1 Corintios 5:1 – 5*), y explicará brevemente la naturaleza, uso y consecuencias de esta censura.

Luego pronunciará la sentencia en la forma siguiente u otra semejante: “Por cuanto AB, por pruebas suficientes, ha sido hallado convicto de... (dirá el pecado), y después de mucha amonestación y oración ha rehusado oír a la Iglesia y no ha manifestado evidencia de arrepentimiento, por esto, en el nombre y por autoridad del Señor Jesu-Cristo digo que queda excluido de la comunión de esta Iglesia”.

Después de esto se hará una oración por la convicción y reforma de las personas excomulgadas y por la firmeza de todos los verdaderos creyentes. Sin embargo, el tribunal puede omitir la publicación de la sentencia cuando juzgue que hay razones suficientes para hacerlo así.

VII. Cuando una persona excomulgada sea afectada por su estado en tal forma que venga al arrepentimiento y desee ser admitida otra vez a los privilegios de la Iglesia, el

consistorio de la Iglesia que le excomulgó, habiendo obtenido y puesto en el acta la evidencia suficiente de la sinceridad de su arrepentimiento y de lo profundo de su contrición, procederá a restaurarle consignado en términos explícitos las razones por la que llegó a tal conclusión.

El ministro pronunciará la sentencia de restauración en una reunión ordinaria de la Iglesia, en el Día del Señor, y con las siguientes palabras: “Por cuanto AB había sido excluido de la comunión de la Iglesia, pero ha dado evidencia satisfactoria de su arrepentimiento, en el nombre del Señor Jesu-Cristo y por su autoridad le declaro libre de la sentencia de excomunión pronunciada primeramente contra él, y le restauo a la comunión de la Iglesia para que pueda participar de todos los beneficios del Señor Jesús para su salvación eterna”.

Después será encomendado a Dios por oración.

VIII. Las distintas censuras de suspensión de privilegios en la Iglesia o de la excomunión se aplicarán de la manera que acuerde el tribunal.

CAPÍTULO XII CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

I. El matrimonio no es un sacramento ni una ordenanza peculiar de la Iglesia de Cristo. Es conveniente que cada país, por el bien de la sociedad, fije leyes que normen el matrimonio y que los ciudadanos las acaten.

II. Los cristianos deben casarse en el Señor. Por lo tanto es conveniente que el matrimonio se oficie por un ministro ordenado; que los contrayentes reciban instrucción especial, y que se hagan oraciones especiales cuando ellos entran en esta relación.

III. El matrimonio tendrá lugar entre un hombre y una sola mujer; y no se contraerá dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prohibidos en la Palabra de Dios.

IV. Los cónyuges deberán tener la edad de la discreción para elegir por sí mismos; y si son menores de edad o viven con sus padres deberá obtenerse con consentimiento previo de ellos o de las personas a cuyo cuidado estén; cuando el ministro se haya cerciorado de lo anterior, procederá a celebrar el matrimonio.

V. Los padres no deben compeler a sus hijos a casarse de un modo contrario a sus inclinaciones, ni negarles su consentimiento sin razones importantes y justas.

VI. El matrimonio es por naturaleza público. El bienestar de la sociedad civil, la felicidad de las familias, y el reconocimiento de la religión dependen en gran parte de él. Por lo consiguiente debe darse publicación anticipada y conveniente al propósito de contraer matrimonio. Se recomienda a todos los ministros que tomen especial cuidado de no quebrantar las leyes de Dios ni las de la comunidad en este sentido; y deben estar seguros con respecto a las

partes que se acercan a ellos para no destruir la paz y consuelo de las familias cerciorándose que no existe objeción justa que pueda presentarse a su matrimonio.

VII. El matrimonio siempre debe celebrarse ante un número competente de testigos y en todo tiempo, excepto en día de humillación pública. También recomendamos que no sea en el día del Señor. El ministro dará un certificado de matrimonio cuando se le pida.

VIII. Cuando las partes estén presentes para contraer matrimonio el ministro requerirá que si hay alguna persona entre los circunstantes que sepa alguna razón legal que impida el que aquellas personas se unan bajo la relación del matrimonio la haga saber, y si no, que enmudezca para siempre.

Si no se expresa ninguna razón en contra, el ministro dirigirá a cada cónyuge las palabras siguientes y otras semejantes:

“Tú (se dice el nombre), ¿declaras en la presencia de Dios que no sabes de ninguna razón tal como la de algún contrato anterior u otro motivo semejante, por lo cual no te sea lícito casarte con esta mujer?”

Después que el hombre declare que no sabe tal cosa, el ministro dirá a la novia lo siguiente, o algo semejante:

“Tú (se dice el nombre), ¿declaras en la presencia de Dios que no sabes de ninguna razón tal como la de algún contrato anterior u otro motivo semejante, por lo cual no te sea lícito casarte con este hombre?”

Después que la novia declare que no sabe tal cosa, el ministro hará una oración pidiendo la presencia y bendición de Dios.

En seguida el ministro procederá a darles alguna instrucción tomada de la Biblia respecto a la institución y deberes de este estado, enseñándoles: “Que Dios ha instituido el matrimonio para bienestar y felicidad del género humano al declarar que el hombre dejaría a su padre y a su madre para unirse a su mujer; que el matrimonio es honroso para todos; que Dios ha señalado varios deberes que incumben a los que entran en esta relación tales como la más alta estimación y el amor del uno para con el otro; el soportarse mutuamente las debilidades y flaquezas a que está sujeta la naturaleza humana en su estado actual de caída; el animarse en los males diversos de esta vida; el consolarse en sus enfermedades; el proveer industriosa y honradamente el sostén temporal de ambos; el orar el uno por el otro y respaldarse en las cosas que pertenecen a Dios y a sus almas inmortales; y por último, el vivir juntamente como herederos de la gracia de vida”.

Entonces el ministro hará que los contrayentes se tomen de las manos, y dirá las palabras del pacto matrimonial. Primero al hombre, en la forma siguiente:

“Tú,... ¿tomas a la mujer cuya mano estrechas, para que sea tu legítima esposa, prometes y pactas en la presencia de Dios y de estos testigos que serás para ella un esposo fiel y amante hasta que seáis separados por la muerte?”.

El novio expresará su consentimiento diciendo:

“Sí, lo hago”

Entonces el ministro se dirigirá a la mujer y le dirá:

“Tú,... ¿tomas al hombre cuya mano estrechas, para que sea tu legítimo esposo, prometes y pactas en la presencia de Dios y de estos testigos que serás para él una esposa amante, obediente y fiel, hasta que seáis separados por la muerte?”.

La novia expresará su consentimiento diciendo:

“Sí, lo hago”.

Entonces el ministro dirá:

“Yo os declaro esposo y esposa conforme a la ordenanza de Dios, y lo que Dios juntó, ningún hombre lo separe”.

Después de esto, el ministro les exhortará en pocas palabras al cumplimiento mutuo de su deber. Concluirá enseguida con una oración adecuada al acto. El ministro llevará un registro propio de los nombres de todas las personas a quienes ha casado para informar a los que convenga.

CAPÍTULO XIII

I. Cuando los creyentes están enfermos, es su deber antes que las fuerzas y el conocimiento les falten, enviar por su ministro y hacerle saber con prudencia su estado espiritual o consultarle sobre lo que concierne a sus preciosas almas. Es el deber del ministro visitarles conforme a su petición y acercarse a ellos con ternura y amor, administrando a sus almas que no mueren, los bienes espirituales.

II. Les instruirá en cuanto a que, según la Biblia, las enfermedades no nacen de la tierra ni vienen a la ventura, sino que son enviadas y dirigidas por un Dios santo y sabio, ya sea como corrección del pecado o bien como prueba de la gracia para el mejoramiento de la religión o cualquiera otro fin importante; que ellas obran juntamente para el bien de todos aquellos que aprovechan con sabiduría la visitación de Dios no menospreciando el castigo de sus manos ni desmayando bajo su reprensión.

III. Si el ministro encuentra que la persona enferma es ignorante en grado sumo, le instruirá en la naturaleza del arrepentimiento, de la fe, y de la manera de ser aceptado por Dios a través de la mediación y propiciación de Jesucristo.

IV. Exhortará al enfermo para que se examine a sí mismo y escudriñe su corazón a pesar de sus caminos pasados, todo esto conforme a la Palabra de Dios. El ministro le ayudará mencionándole algunas de las evidencias y señales obvias de la piedad sincera.

V. Si el enfermo manifiesta algún remordimiento, dudas o tentación bajo los cuales sufra, el ministro procurará resolverlos y darle instrucción y dirección según el caso requiera.

VI. Si el enfermo parece ser un pecador insensato, irreflexivo y endurecido, el ministro procurará despertar su ánimo, excitar su conciencia, convencerle del mal y del peligro del pecado, de la maldición de la ley, y de la ira de Dios merecida por los pecadores. Procurará encaminarle a un sentimiento de humildad y de arrepentimiento por sus iniquidades; pondrá delante de él la plenitud de la gracia y misericordia de Dios en el glorioso Redentor y por Su medio; y la necesidad absoluta de la fe y el arrepentimiento para tener parte en el favor de Dios o para obtener la felicidad eterna.

VII. Si el enfermo parece tener una conciencia sensible y conocimiento de estas cosas, que ha procurado servir a Dios con integridad aunque no sin dejar de tener caídas y debilidades pecaminosas, o si su espíritu está afligido por algún sentimiento de pecado o por una aprehensión de la falta del favor divino, entonces será muy conveniente que el ministro le consuele y aliente, presentándole lo libre y rico de la gracia de Dios, la suficiencia de la justicia de Cristo, y las corroboradas promesas de Dios.

VIII. El ministro se esforzará en proteger a la persona enferma de persuasiones mal fundadas sobre la misericordia de Dios sin una unión vital con Cristo, de temores infundados acerca de la muerte, de desconfianzas desalentadoras, de presunciones sobre su propia bondad y méritos por una parte, y por la otra, de la desconfianza de la misericordia y gracia de Dios en Cristo.

IX. En una palabra, es deber del ministro instruir al enfermo, convencerle, sostenerle, consolarle o reanimarle, según lo exijan las circunstancias. En el momento debido, y cuando el enfermo esté mejor preparado, el ministro orará con él y por él.

X. Finalmente el ministro procurará aprovechar la ocasión para amonestar a los que estén cerca del enfermo a que consideren que son mortales, que deben convertirse al Señor y hacer la paz con Él; que es conveniente prepararse en la salud para la enfermedad, la muerte y el juicio.

CAPÍTULO XIV

MODO DE SEPULTAR A LOS MUERTOS

I. Cuando alguna persona parta de este mundo, se tendrá cuidado en colocar su cuerpo en una manera decente y guardarlo un tiempo conveniente antes de los funerales.

II. Cuando llegue el momento de los funerales, el cuerpo será llevado y colocado en la tumba en la debida forma. En ocasiones tan solemnes los concurrentes deberán comportarse con la gravedad que el caso requiere, discurriendo y meditando seriamente. Si el ministro está presente puede exhortarles a pensar sobre lo frágil de la vida y la importancia de estar preparados para la muerte y la eternidad.

CAPÍTULO XV AYUNOS Y OBSERVANCIA DE LOS DÍAS DE ACCIÓN DE GRACIAS

I. Bajo los preceptos del evangelio no hay ningún día que deba guardarse santo, excepto el día del Reposo o día del Señor.

II. Sin embargo, el observar días de ayuno y de acción de gracias según lo indiquen las dispensaciones extraordinarias de la providencia divina lo juzgamos racional y bíblico.

III. Los ayunos y acciones de gracias pueden observarse individualmente, en familia, en lo privado, en congregaciones particulares, en número de congregaciones particulares, en número de congregaciones vecinas unas con otras, en congregaciones al cuidado de un presbiterio o Sínodo, o en todas las congregaciones de nuestra iglesia.

IV. El determinar la fecha y días apropiados para la observación de ayunos y acciones de gracias en lo privado se deja a juicio y discreción de cada cristiano y cada familia; si se trata de congregaciones particulares lo decidirán sus respectivos consistorios; en los distritos más grandes, los presbiterios y sínodos. Cuando se estime conveniente que el ayuno o acciones de gracias sean generales lo determinará así el sínodo o la Asamblea General. Si en algún momento el poder civil considerare propio determinar un ayuno o acción de gracias es deber de los ministros y del pueblo de nuestra comunión el pagar el debido respeto al mismo, ya que vivimos bajo un gobierno cristiano.

V. El aviso público se dará con la anticipación conveniente antes del día de ayuno o acción de gracias, a fin de que todos puedan ordenar sus negocios temporales y atender debidamente los deberes del día.

VI. En estos días se harán cultos públicos, y las oraciones, salmos, partes de la Biblia que se lean, así como sermones, serán especialmente adaptados a la ocasión.

VII. En los días de ayuno el ministro manifestará la autoridad y providencias que recomiendan la observancia de ellos y ocupará más tiempo del acostumbrado en acciones de gracias conforme a la ocasión, así como en cantar salmos e himnos de alabanzas.

Es deber del pueblo regocijarse de corazón en estos días, con gozo santo pero con alegría templada con temor, a fin de que no hayan excesos o liviandades indebidas.

CAPÍTULO XVI

INSTRUCTIVO PARA EL CULTO FAMILIAR Y EL CULTO SECRETO

I. Además del culto público en la congregación es deber indispensable de cada cristiano el que solo y en secreto ore y tribute culto a Dios, así como también es deber de cada familia el hacerlo privadamente.

II. El culto secreto fue plenamente establecido por nuestro Señor. Es el deber de cada cristiano apartarse y emplear algún tiempo en la oración, la lectura de la Biblia, la meditación santa, y el serio examen de sí mismo. Las muchas ventajas que se obtienen con el cumplimiento concienzudo de estos deberes son perfectamente conocidas por aquellos que los desempeñan con fidelidad.

III. El culto familiar que cada familia debe celebrar regularmente por la mañana y por la noche consiste en oración, lectura de la Biblia y cantos de alabanza.

IV: El jefe de familia es quien debe dirigir este servicio teniendo cuidado de que todos los miembros de la familia asistan debidamente, que ninguno se ausente sin necesidad de alguna de las partes del culto familiar, que todos suspendan sus trabajos ordinarios mientras leen las Escrituras y que atienden con gravedad a las mismas, no menos que cuando se ora o se ofrecen alabanzas.

V. Los jefes de familia tendrán cuidado de instruir a sus hijos y criarlos en los principios de la religión. Deben aprovechar toda oportunidad propicia para dar tal instrucción; y somos de opinión que las noches del domingo, después del culto público, deben dedicarse santamente a este propósito. Por lo tanto, desaprobamos en gran manera de hacer visitas sin necesidad en el día del Señor, el admitir extraños en la familia a menos que la necesidad y la caridad lo requieran, o cualquiera otra práctica por plausibles que parezcan las razones a su favor, si impiden el importante deber señalado anteriormente.